

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: LIC. IGNACIO LOPEZ SANCHEZ

Oficialía Mayor de Gobierno.

Correspondencia de Segunda Clase.—Registro D.G.C. núm. 0621221 Características 118282816

registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de diciembre de 1921

TLAXCALA DE X., 8 DE DIC. DE 1982

TOMO LXXVI

NUMERO 52 TERCERA SECCION

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

COPIA CONTROLADA

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

COPIA: FECHA: 15/12/82 AUTORIZA

ACUERDO del C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, establecidas en los 44 Municipios del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 96 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO que declara recinto Oficial de la "L" Legislatura del Estado el Centro Cívico.

DECRETO NUMERO 97 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO por el que se nombra Magistrados Propietario y Suplente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

ACUERDO del C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, establecidas en los 44 Municipios del Estado.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 70 fracción XL de la Constitución Política del Estado, 59 y 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que los sistemas de agua potable y alcantarillado que existen en la entidad, fueron construidos por diversas dependencias de la Federación y Gobierno del Estado y para ello, existió la participación y el solidario concurso de autoridades municipales y comunidades y que en otros casos se contó con financiamiento del Gobierno Federal.

SEGUNDO.—Que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, acordó que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con intervención que en su caso correspondiera a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y la de Comercio, procediera a entregar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo a la legislación local de la materia, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administraba y operaba directamente o a través de los organismos creados para ese efecto.

TERCERO.—Que el Congreso del Estado, por decreto número 34 expidió la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala, la que fue publicada en el Periódico Oficial de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, misma que en sus Artículos 59 y 60, otorga facultades al Ejecutivo para crear Organismos Públicos Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

CUARTO.—Que es propósito del Gobierno que encabezó fortalecer el régimen municipal, derivando a favor de organismos municipales la administración de los servicios de agua potable, reservándose el Estado la facultad de establecer la normatividad general de los sistemas; y en su caso, la ejecución de obras de la construcción, rehabilitación, ampliación, conservación, mantenimiento y operación de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.—Que con lo anterior mi Gobierno pretende uniformar la organización y operación de los sistemas, agilizar su administración a asegurar la participación de los usuarios y lograr el autofinanciamiento para la operación, conservación y desarrollo de todos los sistemas.

SEXTO.—Que con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1o.—Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: TLAXCALA, ANTONIO CARVAJAL, CHIAUTEMPAN, PANOTLA, JUAN CUAMATZI, LARDIZABAL, IXTACUIXTLA, TOTOLAC, ZACATELCO, TEPEYANCO, TEOLOCHOLCO, SAN PABLO DEL MONTE, TETLAUHLA, XICHTENCATL, JOSE MARIA MORELOS, MIGUEL HIDALGO, TENANCINGO, NATIVITAS, CALPULALPAN, MARIANO ARISTA, LAZARO CARDENAS, ESPAÑITA, HUEYOTLIPAN, APIZACO, AMAXAC DE GUERRERO, XALOZ-



TOC, SANTA CRUZ TLAXCALA, TZOMPANTEPEC, XICOHTZINCO, XALTOCAN, YAUHQUEMEHCAN, CUA X O MULCO, TLAXCO, TETLA, ATLANGATÉPEC, DOMINGO ARENAS, HUAMÁNTLA, CUAPIAXTLA, TERRENATE, ATLZAYANCA, EL CARMEN, IXTENCO, TOCATLAN y TRINIDAD SANCHEZ SANTOS.

Artículo 20.—Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I.—Planear, programar, presupuestar, ejecutar, evaluar las funciones tendientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que opere directamente, o estén a cargo de las Comisiones Locales del Municipio.
- II.—Crear, conforme a un programa de desconcentración y a las disposiciones administrativas aplicables, órganos locales en materia de agua potable y alcantarillado, presididos por las Autoridades Municipales correspondientes, y en los que se dé participación a los usuarios.
- III.—Planear, programar, normar, evaluar las funciones de las Comisiones Locales.
- IV.—Acatar los ordenamientos legales y reglamentarios federales y estatales de la materia, así como con los criterios, normas y lineamientos aplicables que expida la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlaxcala, y vigilar que a su vez los cumplan las Comisiones Locales.
- V.—Determinar las normas, criterios técnicos y administrativos aplicables en su ámbito de competencia, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- VI.—Ejecutar las obras de construcción, mantenimiento, reparación o ampliación conforme a los planes Estatales y Municipales relativos.
- VII.—Coordinarse con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlaxcala para la elaboración de expedientes técnicos

y en su caso para la gestión de créditos tendientes a la ejecución de obras.

- VIII.—Coordinarse con la Comisión Estatal para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, desalación de aguas y tratamiento de aguas residuales.
- IX.—Autorizar los programas y presupuestos de la propia Comisión Municipal y de las Comisiones Locales, supervisando su ejecución y ejercicio.
- X.—Estudiar y aprobar en su caso los manuales administrativos de las Comisiones Locales.
- XI.—Evaluar los programas autorizados y tomar las medidas correctivas procedentes y solicitar en su caso, la práctica de auditorías a las Comisiones Locales.
- XII.—Revisar y autorizar los estados financieros de la Comisión y de las Comisiones Locales.
- XIII.—Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos y las cooperaciones que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones ante las Dependencias y Entidades, las Comisiones Locales, Comunidades y Usuarios.
- XIV.—Revisar y modificar las tarifas de consumo de agua potable y uso de alcantarillado, con base en las propuestas que efectúe la Comisión Local respectiva y someterlos a la aprobación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlaxcala, la que deberá publicar dichas tarifas en el Periódico Oficial del Estado.
- XV.—Celebrar los convenios procedentes con las autoridades fiscales para hacer efectivos los créditos a favor de la Comisión.
- XVI.—Disponer la constitución del fondo a que se refiere la Ley a favor de la Comisión Municipal y de las Comisiones Locales.



para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado y demás funciones que les correspondan para el cumplimiento de su objeto.

XVII.—Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

XVIII.—Conocer y resolver los recursos y quejas interpuestos por los usuarios en los términos de la Ley y de las disposiciones aplicables.

XIX.—Designar y remover al personal de la Comisión conforme a las Leyes de la materia.

XX.—Sesionar las Comisiones bimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando convoquen el Presidente y Secretario.

XXI.—Asesorar técnicamente a las Comisiones Locales.

XXII.—Las demás que señale la Ley, sus reglamentos y disposiciones de la materia.

Artículo 3o.—Para integrar el Patrimonio de la Comisión Municipal recibirá de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlaxcala el Sistema correspondiente mediante acta pormenorizada.

Artículo 4o.—De acuerdo con el acta levantada en la reunión de usuarios se ocuparon los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Tesorero Suplente, y cinco vocales, y corresponderá a la Comisión de Agua Potable de Tlaxcala expedir los nombramientos.

Artículo 5o.—La Comisión, respecto de los sistemas que tenga a su cargo, podrá establecer las Comisiones Locales correspondientes conforme lo establece la Fracción II del artículo X de este decreto, las que serán órganos desconcentrados de aquella, con personalidad jurídica delegada con patrimonio específicamente asignado, las atribuciones, órganos de Gobierno y demás circunstancias que en torno a ellas deban considerarse, se establecerán en el Reglamento para el efecto se expida.

TRANSITORIO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Tlaxcala de Xicohtécatl a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Firma como testigo de honor el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Lic. José López Portillo.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala.—Lic. Tulio Hernández Gómez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno.—Lic. Carlos Hernández García.—Rúbrica.

H. CONGRESO DEL ESTADO

NUMERO 96

DECRETO NUMERO 96 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO que declara recinto Oficial de la "L" Legislatura del Estado el Centro Cívico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.—TLAXCALA.  
EL C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 96 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRAMIENTO DEL PUEBLO DECRETADO

NUMERO 96, que declara recinto Oficial de la "L" Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, únicamente el día 11 de Diciembre en el Centro Cívico ubicado dentro del área del Centro Expositor de esta Ciudad de Tlaxcala, en el

que el Ciudadano Licenciado Tulio Hernández Gómez, Gobernador Constitucional del Estado, rendirá su II Informe de Gobierno.

TRANSITORIO.

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohtécatl a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— Diputado Presidente.—Lic. Daniel Corona Sánchez.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Lic. Hugo Tónix Rodríguez.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Profr. Joel Molina Ramírez.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Tulio Hernández Gómez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno.—Lic. Carlos Hernández García.—Rúbrica.

DECRETO NUMERO 97 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO por el que se nombra Magistrados Propietario y Suplente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.—TLAXCALA.—EL C. LIC. TULIO HERNANDEZ GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

NUMERO 97

UNICO.—Con fundamento en la Fracción XXVIII del Artículo 54 de la Constitución Política Local, se nombran Magistrados Propietario y Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ciudadanos Licenciado Samuel Quiroz de la Vega y Licenciado Javier García González, respectivamente.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de Xicohtécatl a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— Diputado Presidente.—Lic. Daniel Corona Sánchez.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Lic. Hugo Tónix Rodríguez.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—Profr. Joel Molina Ramírez.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Tulio Hernández Gómez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno.—Lic. Carlos Hernández García.—Rúbrica.

El C. LICENCIADO ALFREDO ORTEGA TORRES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NUM. 52-3º. SECCION SEGUNDA EPOCA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1982, ES COPIA FOTOSTÁTICA DEL ORIGINAL Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EN SEIS FOJAS UTILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



LIC. ALFREDO ORTEGA TORRES